



C. LETICIA GARCIA.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de **FOLIO 01288321** recibida a través del sistema **INFOMEX** el día 02 de Junio de 2021 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito en formato Excel, el número de llamadas al 911 registradas por su dependencia del 1 al 31 de mayo de 2021. Solicito dicha información desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que ocurrió el hecho, incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue reportado al 911. Asimismo, solicito la ubicación de cada incidente reportado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito. Además, solicito la información del código de cierre para los reportes a los que les sea aplicable. Hago hincapié en que en la presente solicitud, únicamente estoy requiriendo datos estadísticos que NO comprometen datos personales o información vinculada a seguridad nacional, por lo cual, la declaración de confidencialidad de la información solicitada, resultaría improcedente. NO solicito datos de las personas denunciantes o descripción detallada de los incidentes. Ya se ha entregado esta información en la solicitud con folio 00450821, realizada al sujeto obligado con antelación.."(SIC)

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por **911**.

**SE ANEXA INFORMACION CON ACUERDO DE CLASIFICACION Y PRUEBA DE DAÑO
VIA CORREO ELECTRONICO**

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como se segura y atenta servidora para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Salamanca, Guanajuato a 08 de Junio de 2021.

LICENCIADA NANCY BIRIDIANA MARTÍNEZ VILLALOBOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA.



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
S A L A M A N C A
FIRMES EN LA VERDAD
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

SALAMANCA



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 04/2021

PRIMERO.- La Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Fecha de Emisión del Acuerdo:

07 de junio de 2021

Entidad que posee la información:

Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1

Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Se clasifica como reservada la siguiente información:

Calle, latitud y longitud en que se suscitaron los hechos reportados al número de emergencias 911 del 1 al 31 de mayo de 2021.

Clasificación de la Información:

Reservada

Plazo de reserva:

5 cinco años. Sin poder precisar la fecha, ya que se reserva hasta su conservación.

Fundamento legal de la clasificación:

Artículo 73 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

SALAMANCA



SEGUNDO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual se hará saber la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Así mismo la Jefatura del Sistema de Emergencia 9-1-1, pondrá bajo su más estricta responsabilidad proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesto en riesgo la reserva decretada. La Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1, deberá informar de inmediato a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

TERCERO.- Se adjunta prueba de daño.

CUARTO.- Mientras subsiste la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 2 dos, así como los registros que se generen de los mismos.

Así lo firma la suscrita Directora de Seguridad y Protección Encargada del Despacho de la Jefatura del Sistema De Emergencias 9-1-1, de Salamanca, Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Art. 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 07 DE JUNIO DE 2021.

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021
SALAMANCA
FORMER LA VERDAD

ADRIANA ESCAMILA BADILLO
DIRECTORA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

Ccp. Expediente
Archivo



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

SALAMANCA



PRUEBA DE DAÑO 04/2021

PRIMERO.- Referente al Acuerdo de Reserva, adjunto a éste una Prueba de Daño; se determina a consideración de la suscrita que la Calle, latitud y longitud en que se suscitaron los hechos reportados al 911 del 1 al 31 de mayo de 2021. Cae en el supuesto de **información reservada**, toda vez que la ubicación exacta de hechos delictivos o probables hechos delictivos, si se encuentran individualizados a casos o situaciones específicas, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, ya que se conocería la ubicación exacta de todos y cada uno de los hechos delictivos ocurridos o reportes de la ciudadanía efectuados en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, lo que permitiría a los delincuentes planear o efectuar acciones diversas para evadir operativos implementados por las instituciones de seguridad pública; de igual modo se podría identificar las ubicaciones exactas en las cuales se cuenta con menor presencia de las autoridades en materia de seguridad pública, lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad , facilitando la planeación de delitos de alto impacto en contra de las personas o lugares reportados. Inclusive se podría vulnerar y/o dejar en evidencia a las personas que habitan en un determinado domicilio en el cual se reportó o sufrieron algún hecho delictivo desde su ubicación, siendo la persona o habitantes identificables, poniendo en riesgo la presunción de inocencia, su integridad física o su propia vida, pudiendo ser objeto de coacción o reprimenda de algún grupo de personas antagonistas, sin que exista certeza de la veracidad de los reportes realizados. En este punto resulta importante precisar que se solicita que la información sea clasificada como **RESERVADA** durante la conservación de la misma. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra dice:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. *Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Artículo 125. *Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.*



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

SALAMANCA



Artículo 126. *La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan*

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.*

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”

Así pues, si bien es cierto la Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha solicitado que esta información sea analizada y estudiada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato con apego al cumplimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la letra dice: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como mencionó se actualiza el supuesto establecido en el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracción I.



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

SALAMANCA



DAÑO PRESENTE: Al hacer conocimiento Público de dicha información además de lo que contiene en caso de ser revelados ponen en riesgo la seguridad de los intervinientes en el reporte.

Lo anterior en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar esta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieran utilizarla para delinquir, coaccionar e intimidar a los ciudadanos, vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física de la ciudadanía, pudiendo ser bloqueados los procedimientos sistemáticos de operación que se coordinan con las diferentes instituciones de emergencia, (Vialidad, SEDENA, FSPE, Gendarmería, Marina, Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil, etc.). Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Capitulo II Información Reservada

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Aunado a lo anterior el suscrito al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía y del personal de esta Jefatura.

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante al precepto legal 73 de la Ley en comentó: **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** Luego entonces podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que al hacer publica dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre las probables estrategias a seguir de las dependencias encargadas de la Seguridad y poner en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, ya que se conocería la ubicación exacta de todos y cada uno de los hechos delictivos ocurridos en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas para evadir operativos implementados por las instituciones de seguridad pública; de igual modo se podría identificar las ubicaciones exactas en las cuales se cuenta con menor presencia de las autoridades en materia de seguridad pública, lo cual indudablemente vulneraría las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto en contra de las personas o lugares reportados. Toda vez que se vulnerar y/o deja en



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

SALAMANCA



evidencia a las personas que habitan en un determinado domicilio en el cual se reportó o sufrieron algún hecho delictivo desde su ubicación, siendo la persona o habitantes identificables, poniendo en riesgo la presunción de inocencia, la integridad física de las personas o su propia vida, pudiendo ser objeto de coacción o reprimenda de algún grupo de personas antagonistas, sin que exista certeza de la veracidad de los reportes realizados

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la población al obtenerla, ya que en base a esta información se planean las estrategias operativas en los sectores de mayor incidencia, por lo que la delincuencia conocería la probable distribución de las unidades operativas, facilitando así la vulnerabilidad del Municipio y estando un paso delante de las Fuerzas de Seguridad. Al tratarse de información directamente relacionada con la ubicación exacta de incidentes o hechos delictivos, los cuales al publicitarse pudieran afectar directamente o indirectamente a los ciudadanos, los operativos realizados por las instituciones de seguridad pública, con motivo del combate a la delincuencia común y delincuencia organizada.

Derivado de lo anterior, se solicita a la C. Nancy Biridiana Martínez Villalobos, titular de la dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que todas y cada una de las solicitudes consistentes en la Calle, latitud y longitud en que se suscitaron los hechos reportados al 911, sean clasificadas como reservadas por un periodo legal en lo establecido por el Artículo 101 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública que dispone lo siguiente. La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Así mismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio, sea notificado al suscrito, lo anteriormente expuesto para dar cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Así lo proveyó y firma la Directora de Seguridad y Protección, Encargada del Despacho de la Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1.



ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO, 07 DE JUNIO DE 2021.



ADRIANA ESCAMILLA BADILLO
DIRECTORA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1